



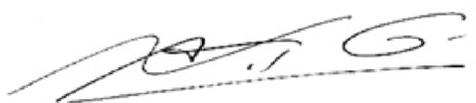
**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente.110014003086 2021-00101 00**

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderada judicial del extremo actor, vista a folio 58 del expediente digital, el Despacho dispone no acceder a ello, y por el contrario se requiere nuevamente a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el embargo y retención de dineros que fuera ordenado en pretérita oportunidad, ha sido efectivo, tan es así que a la fecha existen los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso.

NUMERO DE TITULO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VALOR
400100008152085	ALFOREQUIPOS DEL CARIBE SAS	SUCURSAL COLOMBIA ARCOR CONSTRUCCIONES	50.000.000,00
400100008296723	ALFOREQUIPOS DEL CARIBE SAS	SUCURSAL COLOMBIA ARCOR CONSTRUCCIONES	1.624.746,05

NOTIFÍQUESE,

  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 033 de hoy 05 MAYO DE 2022.  
La Secretaria,  
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 